



Malga tiez marquetis i a cl e i c r e m i l r t e c c i e r
1032 i c l e t e r e y l i d

Cañal don

16 de 1666

Baron
Domingo de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar

Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar

Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar

Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar

Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar

Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar

Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar

Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar

Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar
Don Juan de Somoza y Salazar



Diez maraquesis

SELLO VARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CUARENTA Y CUATRO

Por diputados de su Real Audiencia y Justicia
Juan Maria de Navarra

Marzo

Para don Alonso Domínguez Salcedo por diputado
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Abril

Para don Alonso de Abell Salcedo por diputado
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Mayo

Para don Alonso Domínguez Salcedo por diputado
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Junio

Para don Alonso de Luna Salcedo por diputado
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Julio

Para don Alonso de Tullio Salcedo por diputado
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Agosto

Para don Alonso de Agosto Salcedo por diputado
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Malga die y mare reocio para el año de mil y seiscientos
y noventa y cinco

Septiembre

Para el mes de Septiembre la Nacion perdidos a
Don Don Juan ning de la Cruz y a la Nacion
muy buena

Octubre

Para el mes de Octubre la Nacion perdidos a
Don. Gabriel no de los y Don. Gaspar

Noviembre

Para el mes de Noviembre la Nacion por
Diputado Juan Simon y Demeris
Don. Nuncio de Cella

Diciembre

Para el mes de Diciembre la Nacion por
Diputado Juan Garcia de Caballero y Don
Juan Simon y Demeris

De Enero

Para el mes de Enero la Nacion por
Don. Juan Simon y Demeris y Juan
Garcia de Caballero

De Febrero

Para el mes de Febrero la Nacion por
Don. Juan Simon y Demeris y Juan
Garcia de Caballero

Para el mes de Marzo la Nacion por
Don. Juan Simon y Demeris y Juan
Garcia de Caballero

Para el mes de Abril la Nacion por
Don. Juan Simon y Demeris y Juan
Garcia de Caballero

Para el mes de Mayo la Nacion por
Don. Juan Simon y Demeris y Juan
Garcia de Caballero



SELO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO

En el presente año de mil y seiscientos y
quarenta y quatro dias de mayo de los reyes
don fernand de alencastre y don fernand de alencastre
reynos de castilla de leon de aragon de sicilia
de cerdeña de cerdeña de cerdeña de cerdeña
de cerdeña de cerdeña de cerdeña de cerdeña

Alonso

Don Alonso de Leon mo de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon

Alonso

Don Alonso de Leon mo de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon

Alonso

Don Alonso de Leon mo de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon

Alonso

Don Alonso de Leon mo de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon

Alonso

Don Alonso de Leon mo de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon



Hernando de Sandoval
 Para el Alcaide de Salamanca
 En la Villa de Salamanca

Mayorazgo
 de la casa de la casa
 de Salamanca de la casa de Sotomayor
 de Salamanca de San Juan de Salamanca a
 Madrid en un mes de Mayo de 1575 año
 digno de Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor

Don Alonso de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor



Diez maravedis

SELLO VARTO DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
YSY SESENTA Y QVATRO

Dambres

Por el Maestre de Obra de
Dambres en nombre de Gaspar de Arana
Francisco de Castilla

San Millán

Por el Maestre de Obra de la Iglesia
de San Millán en nombre de Luis de Guera

San Pedro de Guilla

Por el Maestre de Obra de la Iglesia
de San Pedro de Guilla en nombre de Francisco de

San Pedro de Sanilla

Por el Maestre de Obra de la Iglesia
de San Pedro de Sanilla en nombre de Francisco de
San Pedro de Sanilla

San Pedro de Sanilla

Por el Maestre de Obra de la Iglesia
de San Pedro de Sanilla en nombre de
Francisco de San Pedro de Sanilla

San Pedro de Sanilla

Por el Maestre de Obra de la Iglesia
de San Pedro de Sanilla en nombre de

Ala g... nes mara uedis para... emil y feiscie...

De Medina

Porra... de...
ad me...
de...

Fuente De Flores

Porra... de...
Fuente...
de...

De Flores

Porra... de...
de...
de...

De Flores

Porra... de...
de...
de...

De Flores

Porra... de...
de...
de...

Porra... de...
mando...
de...
de...
de...



... para el dho de mil y seiscientos
... y seiscientos y seis

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y O VATRO

Juan Ramirez Demencia Jurado

Juan Muroz Berriuan Jurado

Alonso de Salamanca

Juan de Luna Caudel de Perjurado; o curra real de la ciudad de Madrid por si en las siguientes

de las sigas del campo

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Alonso de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea

Juan de Perea de Perea de Perea de Perea



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Yo el Rey en su nombre... Señalada la conformidad que en esta ocasión se hizo... de los señores don Juan de Solís y don Juan de Utrera... de las Indias de Castilla y de las Indias de Aragón...



SELO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO

In virtud de las licencias de los señores
que en este año se hicieron de las
Licencias de Luis Obispo Obispo de Parague de las
Conjuntas de los Seguros de las Indias de Indias de las
que para las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

que se haya pagado a la Real Caxa de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Antonio de ...
Gabriel de ...
Juan de ...
Miguel de ...

Alonso Maldonado
Juan de ...
Fernando de ...
Juan de ...

Fran. de her
meilla
Juan de ...
Juan de ...

Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...



Maldonado mercedis para el año de mil y seiscientos

De la Despaché de qui se ha en guerra de...
 para que se... para que se... para que se...
 de la Despaché de qui se ha en guerra de...
 para que se... para que se... para que se...

en... de...
 para que se... para que se... para que se...
 de la Despaché de qui se ha en guerra de...
 para que se... para que se... para que se...



DELLO QUARTO, DIEZ MARA VED SANODE MILY SEISCEN FOR SANTO YOVATRO.

De seden scrom bano rgo con i san a lucco
 vniuersa la endro con auo cano zacapm
 laey a l idallo p sey comu q dolo l lare
 qum gaca bano e dadi pu dano q scerom rgo
 Niqui bogan l aude le genu o rre dany pax
 que bndua mer de scerom rgo fittene o m
 A cano a lense a que lno m gannio
 lta p i q uon d d d d cano lno m gannio
 que d r m m l
 quer da d

De m r
 vniuersa d
 f e h e r i a d
 q p r o c e d e r e e n e l l a d e d d d d d d d d d d d d d d d
 m m d e h e r i a f e a d a d d d d d d d d d d d d d d d
 a d m i n i s t r a n d o l e d d d d d d d d d d d d d d d
 l l o h a d e p r o d a n o a d e p r i c i a d d d d d d d d d d
 d e q u e d e d a n c a r t a s d e p r o d a n o c o n t r i b u y e n d o
 d
 q u e n d a y r a e g n p a s a d e l l a c o n g r e g a d a q u e l
 l e d e p r d e b u r a n d o l e d d d d d d d d d d d d d d d
 d e l l a g a d e h e r i a d d d d d d d d d d d d d d d d d d
 p a r e m i u m d
 q u e d e d a n c a r t a s d e p r o d a n o c o n t r i b u y e n d o
 d

Handwritten marginal notes in the left margin, including:
 - *Adiunctis*
 - *et ceteris*
 - *et ceteris*
 - *et ceteris*
 - *et ceteris*
 - *et ceteris*

m o m b a n o n a n u n c c a n n o n i a q u o n
 p a r i a g h o f a b a s b a n c a d e u n a o p r a q u e l
 d a s a m b r y a t c o n g r e g a d e m e n t o q u e l
 d e c a b u h o p a r t e o f o n d a n o d e l a g e n e r a q u e l
 d e l a m i l l a d e l a c a c o n m u t q u e d e p r o d
 l a q u e d e t r a n s e t r o p o d e r d e d e p r o d d a h e r i d e
 d e p r o d d a n o l e d d d d d d d d d d d d d d d d d d
 a d d e d a n q u e l l o n d r i d q u e l a d e p r
 d e d e r d e q u e l l o n d r i d q u e l a d e p r
 q u e r g a m a n d a d d d d d d d d d d d d d d d d d d
 g a r d u m e n t a d e l r e c a l c o n u d i o d e l a r o



Alcaldes mayores de Castilla para el año de mil y seiscientos...

Que por el presente se ha acordado que se continúen en su orden los libros de los alcaldes mayores...

En que se acordó que se continúen en su orden los libros de los alcaldes mayores...



Este es un mandamiento para el año mil y seiscientos...

Don ya en la villa de Sevilla... Comenzamos a dar... a los señores de la villa...

Movimiento a Juan Simenz... Comenzamos a dar... a los señores de la villa...

Alonso... Comenzamos a dar... a los señores de la villa...

Alonso... Comenzamos a dar... a los señores de la villa... para que...

Alga diez y seis años para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis



No me traigan a Juan Simón de Herrera
Jurado para que denya a su cargo la papeles
de la Real Audiencia de México en el tiempo
que sea muestre por el Sr. Juan de Herrera
Comandante que si fuere el Sr. Diego
que sepa donde por aquella Real Audiencia
de la Nueva España en el año de mil y seiscientos y sesenta y seis
de la Real Audiencia de México en el tiempo
que sea muestre por el Sr. Juan de Herrera
Comandante que si fuere el Sr. Diego
que sepa donde por aquella Real Audiencia
de la Nueva España en el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

La Real Audiencia de México en el tiempo
que sea muestre por el Sr. Juan de Herrera
Comandante que si fuere el Sr. Diego
que sepa donde por aquella Real Audiencia
de la Nueva España en el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

En esta parte se...
de la Real Audiencia de México en el tiempo
que sea muestre por el Sr. Juan de Herrera
Comandante que si fuere el Sr. Diego
que sepa donde por aquella Real Audiencia
de la Nueva España en el año de mil y seiscientos y sesenta y seis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO

Don ...
Alonso Maldonado

Fran. de her
mosilla

Don ...
Juan ...

Yo ...
Don ...
de ...
Gabriel ...
Don ...
Don ...
Don ...

Yo ...
de ...
Don ...
Don ...

Alga die y marauebis para el fore mil y seis die

tos y ciento y seis

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna

Don Juan de Luna y de Luna de Luna de Luna



Ualgar diez maravedis para el año de mil y seiscientos
toay sesenta y seis

Yo Amalia de Paredes en buen recuerdo
nuestro Rey Don Simón de Borja y Don Alfonso
y Señores de sus reinos de León y de Castilla
la Suñerrey y de sus reinos de León y de Castilla
uno y otro de los que Conuene a saber
Don Juan de Borja y Don Juan de Borja y de
Castilla mayor

Yo Luis de Monreal

Yo Francisco de Salcedo

Yo Alonso Maldonado

Yo Diego de la Torre

Yo Juan Jimenez de Meneses

Yo Juan de Herrera

Yo Juan de la Cruz

Yo Juan de la Cruz

Yo Juan de la Cruz

Yo Juan de la Cruz

Yo Juan de la Cruz



**SELLO QVARTO, DIEZMARAV
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.**

y se ordena a Landscapen Landscapen Escuderos
 Prefangas a puros cada una del que en sus
 mentes a su vez en cada uno que en su
 y se ordena a Landscapen Landscapen Escuderos
 Prefangas a puros cada una del que en sus
 mentes a su vez en cada uno que en su
 y se ordena a Landscapen Landscapen Escuderos
 Prefangas a puros cada una del que en sus
 mentes a su vez en cada uno que en su
 y se ordena a Landscapen Landscapen Escuderos
 Prefangas a puros cada una del que en sus
 mentes a su vez en cada uno que en su

y se ordena a Landscapen Landscapen Escuderos
 Prefangas a puros cada una del que en sus
 mentes a su vez en cada uno que en su
 y se ordena a Landscapen Landscapen Escuderos
 Prefangas a puros cada una del que en sus
 mentes a su vez en cada uno que en su
 y se ordena a Landscapen Landscapen Escuderos
 Prefangas a puros cada una del que en sus
 mentes a su vez en cada uno que en su



Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos
noventa y seis



Hon. Decretos Silla. Duna. Derr. a. gno. m.
Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.

Alonso Maldonado
Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.

Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.

Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.

Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.
Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.

Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.
Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.
Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.
Francisco Com. Duna. Derr. a. gno. m.
Duna. Derr. a. gno. m.



Francisco ruñez de Sacerda y Diego de la rosapaloma
vecinos Regidores de la dha villa se obligaron y obliga-
ron a nombre suyo y de sus hijos de esa dha villa
por brado acopiados en favor de su Magestad
que Dios guarde y de su Encomienda en nombre de sus
que pagará esa dha villa en cada uno de nuebe años
que enpeçaron a contar desde veinte y cinco de diciembre del
pasado de mill y seiscentos y sesenta y cinco en adelante
doscientas y cinquenta fanegas de sal que se saca de
dha villa de los alfolios reales de la dha villa y pagar a precio
cada una de veinte y tres reales con forma de las ordenes
de su Magestad lo que importare puesto y pagado a costa de los
de esa dha villa en poder de su Administrador de las dhas
reales salinas de dha villa de buena o de la persona que para
lo recibir fuere por escritura puesta y pagada a costa de los
de su Magestad cada uno de dichos nuebe años en tres pagas y quales
fuere cada una de ellas en el fin de agosto y fin de diciembre con un mes de mo-
da cada una para la cobranza de lo que importare la qual
ad hacci era dha villa llana merced y simple y algunas
con las costas de la cobranza y asimismo se obligaron
a pagar y que pagara quinientos maravedis de salano en
cada una de las personas que entenderen en ella y despachar
y ad haccobranças y el dho acopiamiento hiciéron por
las condiciones de los despachos generales de la dha villa
y con las siguientes

que duran de dho tiempo de nuebe años e de desp
de su recudimiento a esa dha villa para que por el dho
tiempo pueda administrar y administrar la dha villa
de la sal nombrando administrador es dho concejo o que
do en sus vecinos en cada uno de los dichos años de
cincuenta fanegas de sal como mas y si se probare lo
de esa dha villa corriendo con la dha villa como con
de su Magestad
que duran de dho tiempo no se depe de hacci en esa dha villa
y sus terminos costas de las nicatas por ninguna persona
por rason de fraude de la dha villa ni hacci a ninguno
de los de esa dha villa causa ni ofension alguna por rason
de fraude de dha villa sino fuere con el consentimiento de los terminos



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Quis por algun accidente sumag quedos q mandarem de nro
Sdho pueno de Veynte y tres reales cada fanega de dho sa
en qual quier tiempo de dho acopiamiento la dha uella a d
gocar de Beneficio de dho dho sa
y quisie vieren bochos algunas causas por fraudes de dho sa al con
quales quier Vecinos de esa dha uella por el dho don pablo sanchey el suso
las a de entregar a los concejos para pueblas feneza on no como le pareciere
quesiese a dha uella veynte menester en cada uno de los dhos nueve años
para el a barto de sus Vecinos mas cantidad de sal que sea dha dho sa
por yung fanegas la puebla y veynte menester y sele a de entregar de
los al folio de la dha uella de Baena pagandola a dho pueno de

Verde y tres reales
Con las cuales dha condiciones se pagaron la dha estructura de
acopiamiento con calidad de que dentro de quince dias se re
mita a apro bacion de la por el concejo de esa dha uella
Por cuan to la que se otorgo con don pablo sanchey de
huy notu do efecto su apro bacion por venir defectuosa
as por no en ptear a los dhos nueve años de d
Veinte y tres de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y
seiscientos y sesenta y seis que corre ha uer dho sa por
de sumos como no venir las condiciones de ella en
su fano y portante en execucion de la dha estructura de sal
y apro bacion de la presente para nro s dho s señores por
de la apro bacion que dha ande ha ci para pueblar de dho
tiempo de nueve años como dho es que en ptearon a d
re de dho dho sa y veinte y tres de diciembre de laño pasado
de mil y seiscientos y sesenta y seis en adelante pueban a dmi nistr
y a dmi nistrer la dha renta de salinas nombrando a dmi nistrer
cuentas y rrengos o rreparando en dho Vecinos la dha renta
de ciento y yung fanegas de sal como mas veynte y tres
bechos sea de esa dha uella sus Vecinos y de dho sa
lo que dho es en nombre de sumag de dho sa
facienda y omuion dan anplia cumplida y barta de
Como de dho sa se supiere qd no en Cordoua a dmi nistrer
de febrero de mil y seiscientos y sesenta y seis
y seis años don Juan maruel par dho sa
por sumandado Cruzobal de figueroa
Escrivano de millones



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y O VATRO.

Yo el dicho Cabildo de San Sebastian... mandamos que los dichos señores...

Yo el dicho Cabildo de San Sebastian... mandamos que los dichos señores...



Malga die y marauedis para el año de mil y feiscien
tos y seenta y seis

seus contra quien a benido para lo qual
nombraron por diputados a los señores
Diego Sidos y alonso su hermano suado pueblo a
ceracion para que hagan el dho despacho dando carilla
y cargo sueno necesario y eno y eno de lo fecho
Deus omni nobiscum dices pro no sea ad alge
combre

nombraron a los dho señores y otros a los no malbrado
para que hagan que sumen dho dha y dema de dha
y dha que eno y fecho para otros deus fecho y
autano

y eno de secano dho dha y fecho y fecho y fecho

Diego Sidos y alonso su hermano suado pueblo a

ceracion para que hagan el dho despacho dando carilla

y cargo sueno necesario y eno y eno de lo fecho

Deus omni nobiscum dices pro no sea ad alge

combre

nombraron a los dho señores y otros a los no malbrado

para que hagan que sumen dho dha y dema de dha

y dha que eno y fecho para otros deus fecho y

autano

y eno de secano dho dha y fecho y fecho y fecho

Diego Sidos y alonso su hermano suado pueblo a

Fran. de her
msilla

Amador

Carilla deus fecho y fecho y fecho y fecho



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCHE-
NTO Y SESENTA Y QVATRO.

Consejo de la Casa de Contratacion de las Indias

Fidelaratti

Junta de los señores de la casa de la moneda

Alonso Maldonado

Junta de los señores de la casa de la moneda

Handwritten signature or stamp

En el mes de febrero de mill e quinientos e sesenta e quatro años

Yo el Rey Juan de Castilla

Yo el Rey Juan de Aragon

Yo el Rey Juan de Navarra

Yo el Rey Juan de Portugal

Yo el Rey Juan de Sicilia

Yo el Rey Juan de Cerdeña

Yo el Rey Juan de Cerdeña

**DELLOS VARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO.**

Seary uar dade a sus anecessos
 N to sey suon q' p'p'riacion dan suon suon
 Demona suon anung d' d' d' como r' d' d'
 suon em que suon que como d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

ambiam
 gradouff



Malta diez maravedis para el año de mil y setecientos
y setenta y seis

Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor
por mandado de su Magestad el Rey nuestro Señor
don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón



Alga diezmaravedis para el año de mil y setecientos y setenta y seis

nombran a don fernando fernandez de...
Pedro de...
para que...
para que...
para que...

Diego...
Juan...
Francisco...

Juan de...
mexico

In...
...
...

Nada...
...
...
...
...
...
...
...
...

Francisco...

In yscabo...
mendicant

...
...

2



Alga die 3 marañedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis



Don Martin Carrasco
Su excelencia

Don Alonso Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia

Don Juan Carrasco
Su excelencia



Diez maravedis

SELLO Y VARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO

Yo el Rey D. Felipe. que en las cosas de forma de los
Reinos de Castilla y de su reino que a los reyes
de Castilla y de su reino D. Alonso de Aragón por
señor de Navarra y de Sicilia y de Cerdeña y de
Aragón y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey D. Felipe. que en las cosas de forma de los
Reinos de Castilla y de su reino que a los reyes
de Castilla y de su reino D. Alonso de Aragón por
señor de Navarra y de Sicilia y de Cerdeña y de
Aragón y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey D. Felipe. que en las cosas de forma de los
Reinos de Castilla y de su reino que a los reyes
de Castilla y de su reino D. Alonso de Aragón por
señor de Navarra y de Sicilia y de Cerdeña y de
Aragón y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey D. Felipe. que en las cosas de forma de los
Reinos de Castilla y de su reino que a los reyes
de Castilla y de su reino D. Alonso de Aragón por
señor de Navarra y de Sicilia y de Cerdeña y de
Aragón y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña



Diez maras

SELLO GOVARTO DE DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y OCHO.

Yo el Rey don Felipe Sexto, por las Cortes
de las Indias de Toledo, de Sevilla, de Barcelona
y de Valencia, de las que se juntaron en la
ciudad de Madrid, a diez y seis dias del
mes de mayo de este año de mil y seiscientos
y ochenta y ocho, mandamos que se publicasen
en las ciudades, villas, lugares, e Reynos de
esta Indias, para que se cumpliesen y guardasen
los mandamientos de Dios, nuestros señores, e
de las Cortes de las Indias, que en esta parte
sigue, y en su cumplimiento se cumplieren
y guardasen, como se cumpliere y guardare.

Jos. de Solis
Vic. de Solis
Juyscobu
mendiant
Juan Vivero
delaurda
ALONSO MALDONADO
Co promotor

**Juan de
Milla**

[Cursive signature]

[Cursive mark]

Yo el Rey don Felipe Sexto, por las Cortes
de las Indias de Toledo, de Sevilla, de Barcelona
y de Valencia, de las que se juntaron en la
ciudad de Madrid, a diez y seis dias del
mes de mayo de este año de mil y seiscientos
y ochenta y ocho, mandamos que se publicasen
en las ciudades, villas, lugares, e Reynos de
esta Indias, para que se cumpliesen y guardasen
los mandamientos de Dios, nuestros señores, e
de las Cortes de las Indias, que en esta parte
sigue, y en su cumplimiento se cumplieren
y guardasen, como se cumpliere y guardare.



SEILLOVARTO, DIEZMARA
VEDISANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y TRES.

Yo, don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, he venido a dar traslado a don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de lo contenido en la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres.

Yo, don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, he venido a dar traslado a don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de lo contenido en la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres.

Yo, don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, he venido a dar traslado a don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de lo contenido en la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres.

Yo, don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, he venido a dar traslado a don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de lo contenido en la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres.



Algas diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y seis

En el día de hoy don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

nombrados don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
de Salceda y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
que es el nombre que se da a los que se dan a los que se dan
de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

En la villa de... don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios



Alga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y seis

Demandedos La Gaja enbando donyo a
pues que pudre a sudar a dento a no dia
de en dilla a sea la enuicio mucha y ee que
grase a deyr enbando en sus paveras a ede
podo y a dolo m puda ya Carrelos a de dar en
Pa en dilla forma

La villa a dento no dia que lo de don y ar
que sea de mero m a cuenta la da a don ar
de no de quito ga suma y asi que el dyo que
dienta en lo an de la gaja en diente amor
della dya y el armulo anee sidad en el
halla a cumplir en dilla y en paco para fuer
a la pusion de no micosi sangre da de
cine a d d d d d d d d d d d d d d d d
de no de mero de la pacion de mero y
dienta en dilla a pacion de mero y
dienta en dilla a pacion de mero y

de no de mero y d d d d d d d d d d d d
de no de mero y d d d d d d d d d d d d
de no de mero y d d d d d d d d d d d d
de no de mero y d d d d d d d d d d d d

de no de mero y d d d d d d d d d d d d
de no de mero y d d d d d d d d d d d d

de no de mero y d d d d d d d d d d d d
de no de mero y d d d d d d d d d d d d



Malga diez maravedis para el año de mil y trescientos y sesenta y seis

Juan de Herrera el Comendador de Zamora
 D. Gabriel Poxano
 D. Juan de Luján
 D. Juan de Luján
 D. Juan de Luján
 D. Juan de Luján

D. Juan de Luján
 D. Juan de Luján

D. Juan de Luján
 D. Juan de Luján

En la villa de Priego en el día de San Mateo de septiembre
 de mil y trescientos y sesenta y seis años
 se juntaron los señores don Baltasar de Sotomayor
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján

Parador 100 ft
 Domingo de Lepoeder
 a. 54 NE

de cavsa de que en la villa de Priego
 se fundó un colegio de niños pobres
 para su sustento y educación
 de los señores don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján
 don Juan de Luján don Juan de Luján



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Laud nos abro d'base le las q' que no ca x' e lta
Criso de suma q' = Ys tando en este estado y para q'
se haga con mejor efecto y justificacion el dho
nombrado tunc dho J. de la de mejor mand
se vota la persona que sea de nombrar para el dep
sitario = y por q' se le aso danomarin de la uita
me p'ora se propuso para el depositario a si morlag
Simco = y por don d' r' ninez Caraquez. res; don
de lo que se voto que el dho simar baez esta nombra
do para el dho para el dho ano por el dho d'ari
de la uita les realidias de indt de la d'ali se
y que si en que se p'ora q' que lo uita por el uita
Contra dho d'ito, y que lo uita de uita lo d'ito
que se forme y marca de la uita baez que en el dho
se vota en d'ito lo que se p'ora de d'ito d'
nombrado d'ito p'ora de d'ito d'ito que co
de d'ito tenga uita de d'ito d'ito en d'ito
poder es tubierru d'itaros q' que nombrar p'ora
cuero de d'itaros a manudo q' baez q' d'itaro
y d'ito baez de d'itaro nombrar p'ora p'ora
p'ora de d'itaros de d'itaros de d'itaros d'itaros
y contra d'ito de d'itaros p'ora d'ito don marti
Caraquez = y d'ito mat' d'itaros de d'itaros
de lo que se vota de nombrar p'ora
de d'itaros de d'itaros d'itaros = y d'itaros
vota me p'ora d'ito que de d'itaros Contra d'ito
y contra d'ito de nombrar de d'itaros nombrar
de d'itaros de d'itaros de d'itaros de d'itaros
y d'itaros que de d'ita Contra d'itaros de d'itaros

Diezmaravillas



SELO QVARTO DIEZ MARAVILLAS
VEJES AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
YSI SESENTA Y QUATRO

Yo el Sr. Dn. J. de Alcazar...
para que no muerda de depositario...
bien cumplidos...
protetan que dho...
paxepa...
dho...
que...
en el dho...
y...
act...
de...
test...
nombrando...
en dho...
a sum...
en sus...
en ho...
my...
c...
y por...
y...
nombraron...
de...
deprim...
D...
para...
a...
cu...
men...

Jo

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y ochenta y seis

Y gemas solemnidades de lo que ha de dar en pago en este
no caso que se le pido y las pagas de haber se ha ma
men de lo mandado los papales necesarios cono pence
bim que las que no bi diere con justifi q on de ser
pau que no d ay m e q y se le no bi q uel so a te per
ca so ne ce la rro mandaron que d a t e m e l e o p r e m e o
con qu i i r t h o o n i g e r e d e d p e r c o n b e n i r o t i a l
p e r d i o n e d e s u m o t e y e i t e n d o n b r a n d e s e h a c e e n e l
d i e j u n i o r e n o p a r e n p a r t e d e l p r o p o s i t o q a l o n a d o
y i o b e r t e e n g e l v i d i e c o n c u r r i e n e l l a p a r t e

Y lo que es necesario para lo
D m e a d o b l i g o s e l e p o v n o p e h z l i n i l o r e h d e f e o
g e m o t i o n e n e n e g o p u i t t e w d o n a t e t u r o q n o d a y
j u m u n d e r i e r d i a r d o d p a n t a c o r e e s d e q u i u o g a l t e
m o j o n e l t r a n t o n o d e q u e t a d o p u i t e t e r o p o r i t e o
d e m o s p o t e n s i o n e r u s d e l l a c e e d e s t a m i s p o n e n p r e s t a r o u r

Y en virtud de lo que se ha de dar los p e n d o d e d a s i t i o t e m e
s e l i n e t a g u a q u e t e c o n d i q u e d a e l b r o d e t a q u e q u i a
p u e s t a d e e l t a l c a d e r o q u e n e s p e l t o d e q u e d a c e
q u i o e l t a d e s e r a n t a d e e n d o s l a b a d e r o n o p u e e s
s u b e r t a g u a s u f i c i e n t e p a r a r e g a r d h a s p o r u n o n e y
n e s p e l t o d e l a g u a l d e e o s l a s t u l t a s q u e r e p l a n
t a n y p o n e n t e p i a d e n d e q u e r e r e q u e n m u n i c i o s
g a n e s o h a t a s p r e s e r t a d o s c o m o a e l b r e n c o m u n

p a r t e q u a n t a p i d i e r e n a t u m d e l o c o b l d o
t e n o n b u e d i p u t a d o s q u e h a g a n b u e n d o r o
o b r a y r e p a r t a n s i c o s t o e n t r e l l o s u n o d h o
y o e m o s p o t e n s i o n e r u s d e d h o s i t i o q u e t e l e m h e z
c o t a t a s s o l o d e l a g u a h a g a n o p r o d e t o d e
o s p o t e n s i o n e r u s d e d h o s i t i o q u e a n e g a n e n d o a c e
q u i o y e l a r a n c a d o s f a n e g o s q u e t e n e n l a d o
y n e a s b i s t a o b a p e t r i c i o n p o r i t e a b l d o m a n d
q u o n s e h a g a d h a c e e n i a p a r t a l b a n t e r e s e n o
d e h a r t e n t a g e m e t a r i a p a r a m e r t e s e l a

Melga de 3 maravedis para el dho de mar y fección
tos y fección y fección

quebrado en las dhas y lugares por donde se
 tuba la faja con sus tierras = goviendo talu de
 alcazarón que dentro de la dha no tiene propios de
 que dha se a trae se que no de dho p galegor
 de la dha de dhaud y me puen ser a suma
 los danos que el dho coronel hizo en el dha con sus
 dados el tiempo que en real tuba la faja senon
 bre por os putada a punto de deo de quirog al
 mje yodant de quirog te rano tenen de deo
 puid de dhaud para que den guerra o sum d don
 p u adonez azo dize de se des mo fiscal de suma
 me presentando de los mun danos dago bro
 que el dho coronel pitor de no ter man bico en
 et al dho y lo hecho y dano que co y lo a deo
 a lo qual los dho coronel p poful tal queda

se re puiere
 de el amanere que dha sea cabo dha dha
 gofo fir maren
 dha de la dha
 martin
 caragu
 diego taro
 palom
 j. c. s. m. l. v. r.
 amena
 fran. de har
 me silgo

an fern
 de
 de
 de
 de



Real cedula de su Magestad para el alfofe de mil y setenta e



La villa de pueyo en catorce dias del mes de abril
 de mill e seiscientos e sesenta e tres años se funtaron a favor
 de don Juan de pueyo su hijo e sucesor de la comenda de
 no justicia de la comenda de saber
 don Juan de pueyo don Juan de pueyo
 don Juan de pueyo don Juan de pueyo
 don Juan de pueyo don Juan de pueyo
 don Juan de pueyo don Juan de pueyo
 don Juan de pueyo don Juan de pueyo
 don Juan de pueyo don Juan de pueyo
 don Juan de pueyo don Juan de pueyo

Para que de cada
 punto 300 de
 trigo a 54M

Difieron que las cien fanegas de trigo que por el acuerdo de sus de
 cada uno de los señores de la villa de pueyo cada uno
 apanaderos para que las dicesen
 en pan amasado a los vecinos por la falta que abia de
 trigo sean vendido y toda la cantidad de la falta de
 lo no entrado fuer a parte y para que no se falte a lo
 provision de los vecinos y se cobren que se ha de vender
 vendan trescientas fanegas de trigo de las ganacias de e
 punto de la villa de la carga de mayor soldan amigo su
 mayor domo las quales se den a los ganaderos de la villa
 cada dia veinte fanegas a precio cada una de cinco
 y quatro reales a qual se di con asistencia de sus de
 mendiceta regular de dicho punto para que de los
 panaderos en pan amasado lo que en a las plazas y ven
 das de la villa para que se remedie las necesidades de
 de sus vecinos y que no anden perdidos en bus
 queda de dicho pan ni de sus ranas por procurar de
 en todo sumario a luns escribiendose la cuenta de
 dicho trigo en los libros de su de dicho punto
 que con este mismo de este acuerdo quedan fuerza de
 libranca y dan por brevia cada dos años de cien e sesenta e tres
 fanegas de trigo y por ser de la carga de la refineria mar
 daron se hayan buenos a su de dicho en el dicho

una x de
 no se
 54M



Diez maravedis

S.V

DEL QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

que dize de su cuenta con dho testimonio y libras de papel... de la renta de maravedis de las rentas de dho...

use forme... de los reales de dho...

que a tenor de un cedula... de los reales de dho... de los dho servicios... de las rentas de dho... de las parridas de maravedis...



Algarie; mrauebis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y seis

En el feto nombraron portales dignos de laueros para
disposicion de lo contenido en este acuerdo. don Juan de
de quiroga al feto mayor y al qual mayor y al feto de
ny de mena suado a los quales se dieron para su exercicio el
poder y facultad que de derecho se requiere y se es en cargo suyo
en todo por el cobro de dichos derechos en quando se al
queroia adhas arca a los quales se les haya saber de adiputacion
y estando presentes los referidos como dho es lo acordaron de pue
do y fee = y por arques de dha arca nombraron a Pedro
Rodriguez y a vecino de stanilla al qual mandaron se les otorgue
lo accie y a los en caso necesario se le apremie por pacion y todo
lo que de derecho al qual se dieron el poder y facultad que de de
derecho para dho exercicio de arques = uno a feto de
de haxano torio a sumey don pedro de ayala cavallero del
dho de stanilla ad ministrador de dho exercicio de derechos para que
se onte lo dispuesto por este feto y sumey no prosiga en el
nombramiento que al dicho de stanilla depositario enmanuel de
galbey vecino de stanilla que no hecho lo de ex acete feto de
Por tanto por no ser a proposito el feto para el dho minister
por ser venturoso y no a bonado para a berde recibir los
dho derechos de derechos y de lo contrario se pro testi este feto de
quedha nombramiento no le onate termino ni paxen suicio
alguno a dho acumplido. Con su obligacion en abe en forma
dha arca y su mas a proposito de la forma y mandado en pue
al pie de dho auto se dierie este acuerdo y se onte de
a sumey dho ad ministrador = y por este feto de stanilla se mande a traer
a el dho pedro rodriquez y por mi el escrivano se le ha saber
el dho nombramiento de arques y lo demas con dho en este
acuerdo tocante a el y por el suodho oy do y entendido a el
el dho nombramiento sejan y en la forma que en el
constiene por tiempo de dho que comenca a faret desde que me
de honera pasado de se presende y cumplido fin de dho de
comandacion que en el tiempo que a dho de arca no se le ad
reparticion alguna y este feto de stanilla a dho acumplido
lo que dho por buen acuerdo de pedro rodriquez no
he el reparto con dho de stanilla alguna en dho ano a dho ab
mucha ocupacion y feto de stanilla que en ellos a de
feto y an mismo mandaron que de este acumplido

En el día de quarenta y tres de
Junio de mill e seis cientos
e sesenta e quatro años

Yo el testigo a pie de esto ante a un magro de la
Caxa que es el Sr. Don Juan de Sarmiento de Sotomayor
de todo lo qual se dice

Con lo qual secano es el dho. Dho. Don Juan de Sarmiento de Sotomayor
de todo lo qual se dice

Yo el testigo a pie de esto ante a un magro de la
Caxa que es el Sr. Don Juan de Sarmiento de Sotomayor
de todo lo qual se dice

Don Juan de Sarmiento de Sotomayor

Yo el testigo a pie de esto ante a un magro de la
Caxa que es el Sr. Don Juan de Sarmiento de Sotomayor
de todo lo qual se dice

Yo el testigo a pie de esto ante a un magro de la
Caxa que es el Sr. Don Juan de Sarmiento de Sotomayor
de todo lo qual se dice

Yo el testigo a pie de esto ante a un magro de la
Caxa que es el Sr. Don Juan de Sarmiento de Sotomayor
de todo lo qual se dice

Yo el testigo a pie de esto ante a un magro de la
Caxa que es el Sr. Don Juan de Sarmiento de Sotomayor
de todo lo qual se dice

Yo el testigo a pie de esto ante a un magro de la
Caxa que es el Sr. Don Juan de Sarmiento de Sotomayor
de todo lo qual se dice

Yo el testigo a pie de esto ante a un magro de la
Caxa que es el Sr. Don Juan de Sarmiento de Sotomayor
de todo lo qual se dice

Yo **Don Juan de la Cruz** de **San Martín** de la **Ciudad de La Plata**
 y **Don Juan de la Cruz** de **San Martín** de la **Ciudad de La Plata**
 en su nombre, por el presente mandamos que el
 presente Real Cédula se cumpla y obedezca en
 la forma que en ella se contiene y cumple en
 las Real Audiencias de la Nueva España y de
 las Indias, para que en todas ellas se cumpla
 y obedezca lo que en esta Real Cédula se
 contiene y cumple en su virtud. Dada en
 Madrid a diez y siete de Agosto de mil y
 seiscientos y setenta y seis. Yo el Rey.
 Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España.
 Yo el Arzobispo de Toledo. Yo el Obispo de
 Sivilla. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el
 Obispo de Oviedo. Yo el Obispo de Lugo.
 Yo el Obispo de Mondoñedo. Yo el Obispo de
 Tui. Yo el Obispo de Compostela. Yo el
 Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga.
 Yo el Obispo de León. Yo el Obispo de
 Orense. Yo el Obispo de Braga. Yo el
 Obispo de Coimbra. Yo el Obispo de
 Lisboa. Yo el Obispo de Évora. Yo el
 Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro.
 Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de
 Alentejo. Yo el Obispo de Évora.
 Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro.
 Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de
 Alentejo. Yo el Obispo de Évora.

Yo Don Juan de la Cruz de San Martín de la Ciudad de La Plata



Alga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y seis



Don Diego de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don Francisco de...
Don Martin de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don Francisco de...
Don Martin de...

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don Francisco de...
Don Martin de...

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don Francisco de...
Don Martin de...

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don Francisco de...
Don Martin de...

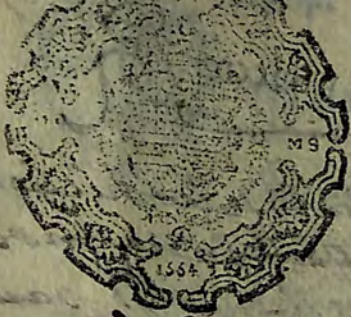
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don Francisco de...
Don Martin de...

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don Francisco de...
Don Martin de...

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don Francisco de...
Don Martin de...

A los de este cabildo que a tantos se les he dicho por el Sr. D. Juan de
 orden de su Magestad el Sr. D. Don Quixote en una forma de que se ha
 de hacer en esta villa de San Juan de los Rios para el presente
 de cada dos años se continen en dichos ordenes y ordenes
 que este cabildo de este lugar de San Juan de los Rios
 de sumas y que todos se hagan con toda puntualidad
 y sin falta en el tiempo que se le ha de hacer y en el tiempo
 que el termino que se le ha de hacer para dichos ordenes
 para dar remission a los de cada dia y muyerto para
 dicho cabildo en la disposicion de ellos por lo qual
 para que se tome el mejor medio y no se pierda
 niendo a si de la renta de sumas y como de ma
 para el bi de la renta y sus 13 mandaron que se preg
 nara a los pu de la renta y de mas para el publi
 ca de cada que se ha de hacer de cada una de las
 a las tres a los bi de la renta para conferir y a con
 dor el mejor medio que en esta materia se
 pueda tomar para dicho despacho y en dize
 que los ricos y que se ha de hacer en su dignidad el Sr.
 bi de sumas y con menos gravamen de la
 villa y para que no se pierda lo que se
 para el cabildo de San Juan de los Rios de que queda
 como se a de ver en el libro de sumas

A los de este cabildo que a tantos se les he dicho por el Sr. D. Juan de
 garon ver de el dinero de los pósitos de la villa de San Juan de los Rios
 de la villa de San Juan de los Rios de que se ha de hacer de que se ha
 que vendra de este año para pagar los dichos pósitos
 en diez de dar y a cada bi de la renta para el presente
 Oro por diputados suos y de menos para el Sr. D. Juan de los Rios
 de jurados y a tantos se a de ver en la gran parte de
 ad los labradores por la villa de San Juan de los Rios de que se ha
 para no en dar el dinero de los pósitos y se ha de
 sobre a los diputados para que no se pierda



SELLO VARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QUATRO.

Yo el p^o de la ciudad de San Mateo de Ica
por el Sr. Dn. Juan de la Cruz Alvarado
Alcaide de la misma

Consejo de la ciudad de San Mateo de Ica
 Juan de la Cruz Alvarado Alcaide
 Juan Nuñez de Lara Regidor
 Alonso Maldonado Regidor
 Juan Nuñez de Lara Regidor
 Alonso Maldonado Regidor
 Juan Nuñez de Lara Regidor
 Alonso Maldonado Regidor

Diego de la Cruz Alvarado
Juan de la Cruz Alvarado
Juan de la Cruz Alvarado

Ante mí
Juan de la Cruz Alvarado
Alcaide de la misma

- En la villa de Piérga Incabozcedras del
 mes de mayo de mil e seis cientos e sesenta e seis años
 se porrazona la villa de Piérga de Piérga
 de Piérga de Piérga de Piérga de Piérga
 con brevesa vez
- Sumen el Sr. Dn. Juan de la Cruz Alvarado Alcaide
 - don Juan Palomares de Piérga Alcaide
 - don Martin Nuñez Carapuel Regidor
 - don Juan Nuñez de la Cruz Regidor
 - Alonso Maldonado Regidor
 - Andrés de Navascaza Regidor
 - Diego de la Cruz Regidor



Juan Simenon de mena jurado
Juan de Hermosilla jurado

Y asi juntos acordaron lo siguiente

A los de que arriba se menciona sea jurado para hacer
el Caudal a vicario en conformidad de lo acordado de
dho dia para dar la mesa por forma y mas con veniente
para la remision de los veinte y cinco bozales que estan
de remata al real servicio de esta ciudad y que
los vecinos no sean juntos para dho efecto y porque
no es el servicio de sumas mandaron se consulte
a luego en un ason de los dho a los once del corriente
haciendo el repartimiento en tres vecinos y se
no difique adon Juan de la cilla regidor y Juan de
Hermosilla jurado diputados nombrados para el efecto
para mañana por la mañana a unces del corriente de
dengar dicho dho repartimiento en la conformidad
de por dho acuerdo se manda para que sea a pane de
por este caudal y se disponga lo demas que se requiere
de hacer para que todo se cumpla con lo que sumas
manda en toda promission de los dho escrivanos no
difiquedho a luego adho diputados de oficio
en esto se cansa dho Caudal y lo firmaron

Juan Polanco
Alonso Maldonado

del ayuntamiento de la villa de...
base...

Francisco de Har
Muller

Juan de Har
Muller

Conte...
de la villa de...
del ayuntamiento de...



El ga diez maravedis para el año de mil y setecientos

Dixeron que sea para el año de mil y setecientos...
Dixeron que sea para el año de mil y setecientos...
Dixeron que sea para el año de mil y setecientos...

... para el año de mil y setecientos...
... para el año de mil y setecientos...
... para el año de mil y setecientos...

... para el año de mil y setecientos...
... para el año de mil y setecientos...
... para el año de mil y setecientos...

... para el año de mil y setecientos...
... para el año de mil y setecientos...
... para el año de mil y setecientos...

Malgadiez miratuebis para clauos
tos y lesenia y leis

Basidavilla Coma Lo ardeuro Lo con dombrelor
en con. amunpa

Suma de los señores de la jurisdiccion
de la Merindad

Don Martin de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

200 fl de
de los señores
una a 54



DELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS ANO DENELLY SEISCEN
TOSY SESENTA Y QVATRO.

Lazar Sidas y Republiana de sus con
quatro reales en la demaravida de sus
Cauda de de sus obispos y sus
Lepo de los en el archiepo de sus
Contra de sus en el de sus

Judicial de sus
caro que
de los de sus
palmo de sus
de sus de sus
de sus de sus

Navilla de sus en sus de sus
Qui de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus

- Luis de sus de sus
- de sus de sus de sus
- de sus de sus de sus
- de sus de sus de sus
- de sus de sus de sus
- de sus de sus de sus
- de sus de sus de sus
- de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus



Dies marauebis

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y OVATRO.

Yo el Rey Don Felipe IV por sus Reales Cédulas
de los dias trece de Mayo de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años mandamos que se
publicasen y cumpliesen las siguientes

Y para su cumplimiento mandamos que se
publicasen y cumpliesen las siguientes
Cédulas de los dias trece de Mayo de mill y
seiscientos y sesenta y quatro años
Yo el Rey Don Felipe IV por sus Reales Cédulas
de los dias trece de Mayo de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años mandamos que se
publicasen y cumpliesen las siguientes

Yo el Rey Don Felipe IV por sus Reales Cédulas
de los dias trece de Mayo de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años mandamos que se
publicasen y cumpliesen las siguientes
Cédulas de los dias trece de Mayo de mill y
seiscientos y sesenta y quatro años

Yo el Rey Don Felipe IV por sus Reales Cédulas
de los dias trece de Mayo de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años mandamos que se
publicasen y cumpliesen las siguientes
Cédulas de los dias trece de Mayo de mill y
seiscientos y sesenta y quatro años



Real cédula de mandado para el año de mil y setecientos y setenta y seis

Yo el Rey mandamos que se lea y se cumpla lo contenido en esta cédula en caso que...

Yo el Rey mandamos que por quanto antes de la expedición de esta cédula...



**SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y O VATRO.**

animo et confirmavit. Comodoro et...
 locus de...
 p...
 a...
 b...
 c...
 d...
 e...
 f...
 g...
 h...
 i...
 k...
 l...
 m...
 n...
 o...
 p...
 q...
 r...
 s...
 t...
 u...
 v...
 w...
 x...
 y...
 z...



Ala carta de mercedes para el dicho mill y trescientos...

Como por si cubren se nos acordó a dar la dicha carta de mercedes para el dicho mill y trescientos...

Widelarath Inyscebo Juan nuñer
alonso matronado mendicet delandap
jeronimo palomares
jeronimo palomares
Juan hebr

San Salvador de la Isla de...